



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 168/2018

La Paz, 20 de septiembre de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-022-18 DE 19/09/2018, QUE MODIFICA EL NUMERAL 17.1. EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO DEL PARAGRAFO V, LITERAL A, NUMERAL 17 DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-16 DE 22/09/2016. ASIMISMO MODIFICA Y COMPLEMENTA EL ANEXO 5 – FORMULARIO 138 EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO DEL CITADO PROCEDIMIENTO.

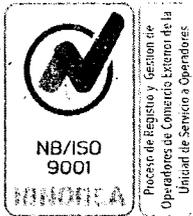
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-022-18 de 19/09/2018, que modifica el numeral 17.1. Examen Previo al Despacho Aduanero del párrafo V, Literal A, Numeral 17 del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016. Asimismo Modifica y Complementa el ANEXO 5 – Formulario 138 examen previo al despacho aduanero del citado Procedimiento.

MFP/fcch
cc. archivo



Maria de Fatima Peñalza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 022-18

La Paz, 19 SET. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la misma Ley N° 1990, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que el artículo 78 de la referida Ley General de Aduanas, prevé que antes de la formalización del despacho aduanero, se permitirá al consignatario, a través de su despachante de aduana y a funcionarios de la empresa de seguros, examinar las mercancías para determinar su naturaleza, origen, estado, cantidad y calidad. Esta verificación se realizará en las instalaciones de la administración aduanera o en los lugares de almacenamiento legalmente autorizados.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera, como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las

Página 1 de 7

~~G.H.
Antonio A.
Rizzo P.
A.N.~~

~~G.N.
María de la
Roz A.
A.N.~~

~~D.N.P.
Grover R.
Chuquinia M.
A.N.B.~~

~~G.N.J.
Ma. de Fátima
Pérez
A.N.~~

~~D.A.
B. N.B.~~

~~D.A.L.
Yañita Jisset
Cordero M.
A.N.~~

~~D.N.F.
Mendoza
Bustos C.
A.N.~~

~~G.G.
Dolores G.
Mebuzza O.~~



Aduana Nacional

graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 100 del mencionado Reglamento, establece que a solicitud del Declarante, la administración aduanera antes del despacho aduanero, autorizará el examen previo de las mercancías. Asimismo, se autorizará el examen previo de las mercancías a solicitud de las empresas aseguradoras.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, se aprobó el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo", que contempla en su Anexo 5 el formato e instructivo de llenado del Formulario 138 (Examen previo al despacho aduanero).

Que la Gerencia Nacional de Normas, en el marco de sus funciones actualizó el formato del "Form. 138" y el procedimiento para la realización del "Examen previo al despacho aduanero", incorporando la automatización de la solicitud, autorización y programación del citado formulario, a través del desarrollo de un aplicativo informático, que tiene el propósito de agilizar y simplificar el proceso de ejecución, estableciendo el registro de la información en el sistema informático, que será una herramienta que coadyuvará en el control y seguimiento del examen de mercancías, previo a la formalización del despacho aduanero, en este entendido, mediante Informe Técnico AN - GNNGC - DNPNC - I - 068/2018, dicha Gerencia concluye que a objeto de realizar la automatización de la solicitud, autorización y registro de resultados mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, es necesario realizar la modificación del Anexo 5 del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en los artículos 78, 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el artículo 100 de su Reglamento, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar las modificaciones y complementaciones al Procedimiento de Régimen de Importación a Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 y la implementación del sistema informático, referente al examen previo al despacho aduanero, toda vez que el citado Procedimiento fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe las modificaciones y complementaciones al Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN - GNJGC - DALJC N° 1744/2018 de 18/09/2018, concluye que las modificaciones y complementaciones al Procedimiento de Régimen de Importación a Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, no contraviene y se ajusta a la normativa

G.G. ~~Alfonso A. Bozo P. A.N.~~

G.N.N. ~~Marianela Ruiz A.N.~~

D.N.P. ~~Glover R. Chuquiñilla A.N.B.~~

G.N.J. ~~[Signature]~~

D.A.L. ~~Vania Lisset Cordero M. A.N.~~

D.A.L. ~~[Signature]~~

G.G. ~~Dolores G. Matorra O. A.N.~~

D.N.P. ~~Marta C. Buitrago A.N.~~



Aduana Nacional

vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional modificar y complementar el citado Procedimiento, a efectos de establecer las disposiciones reglamentarias para la realización del examen previo de las mercancías, acorde a los sistemas informáticos, que faciliten las operaciones y controles a ser efectuados por las Administraciones Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

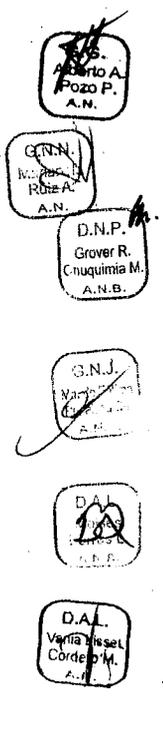
RESUELVE:

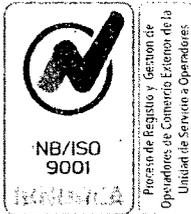
PRIMERO. Modificar el numeral 17.1. Examen previo al despacho aduanero del parágrafo V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, literal A. ASPECTOS GENERALES, numeral 17. Operaciones aduaneras complementarias, del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"El examen previo al despacho aduanero es opcional y voluntario, salvo que exista instrucción expresa de la administración aduanera, conforme al artículo 78 de la Ley General de Aduanas y el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

El examen previo además de lo estipulado en la normativa señalada, también podrá ser solicitado para:

- a. Retirar documentación comercial que haya sido remitida en el mismo embalaje de la mercancía, el cual deberá realizarse en presencia del funcionario de la administración aduanera.





Aduana Nacional

- b. La extracción de muestras de la mercancía para el análisis químico merceológico a efectos de la determinación de su clasificación arancelaria.

La solicitud, autorización y registro del Formulario para el Examen Previo al Despacho Aduanero de las mercancías será realizado en el sistema informático de la Aduana Nacional.

La solicitud deberá ser realizada por el Declarante, que cuente con el Documento de Embarque endosado a su favor o Poder notariado conforme el numeral V.A.2.2 del presente procedimiento, a objeto de acreditar interés legítimo; o la empresa de seguros que cuente con la póliza de seguro que acredite el interés legítimo del representante de la empresa aseguradora, cuando ésta requiera el examen previo.

La programación de dicha solicitud será realizada mediante sistema informático y de responsabilidad del Concesionario de Depósito Aduanero/Zona Franca.

La administración aduanera, tendrá acceso a la información disponible en el sistema informático y podrá realizar el seguimiento al mismo, cuando así lo requiera”.

SEGUNDO. Modificar y complementar el ANEXO 5 – FORMULARIO 138 EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO, del “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01 – 015 – 16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

“ANEXO 5 – EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO (FORMULARIO 138)

I. ASPECTOS GENERALES

- a) El examen previo podrá ser solicitado por el Declarante o representante de la empresa aseguradora, en adelante denominado “solicitante”, mismo que deberá presentar su acreditación correspondiente, al momento de realización del examen.
- b) La solicitud del examen previo de mercancías, deberá ser realizado a través del Formulario 138, en el sistema informático desarrollado y habilitado por la Aduana Nacional.
- c) Únicamente se autorizará el examen previo a aquellas mercancías que se encuentren en depósito o zona franca, bajo control aduanero.
- En caso de depósitos transitorios, la programación será realizada por el Operador de Depósito Transitorio:
- d) La autorización del examen previo será para toda clase de mercancías, sin embargo, cuando se trate de mercancías peligrosas o de difícil manipulación, que requieran un cuidado y tratamiento especial, el solicitante deberá contar con las herramientas y equipos necesarios que

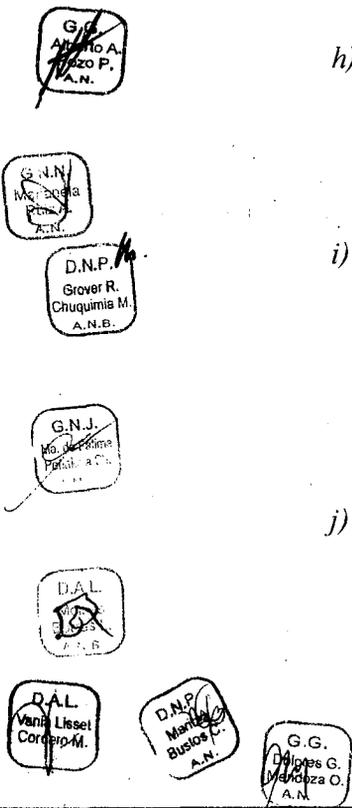


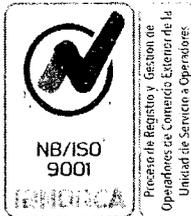


Aduana Nacional

contribuyan a la adecuada manipulación de las mismas, garantizando la seguridad del personal que realizará dicha actividad y de las instalaciones en las cuales se realiza la operación.

- e) El solicitante del examen previo será el responsable por daños o pérdidas causadas por la manipulación de las mercancías, sin perjuicio de los tributos aduaneros a cancelar.
- f) En los casos en que los materiales que forman una unidad o que en su conjunto integran un equipo, el examen previo podrá realizarse con la participación de un técnico experto por parte del importador, a fin de identificar las partes o piezas descritas en las facturas que no puedan ser identificadas físicamente, o partes que pudieran venir faltantes y no son detectadas.
- g) Si el declarante desconoce las características físicas, técnicas, datos de identificación individual como número de serie, marca comercial, modelo, lote, país de origen, etc. o no se tiene la certeza de la propia naturaleza de las mismas, o en algunos casos si el propio importador desconoce, o no tiene información proporcionada por el proveedor que pueda permitir determinar la clasificación arancelaria de las mercancías en base a documentos proporcionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Aduanas, podrá solicitar el examen de las mercancías en depósito o zona franca, previo a realizar el despacho aduanero a través registro informático del Formulario 138, considerando los aspectos previstos en el presente anexo.
- h) Participarán del examen previo, el solicitante y el funcionario del concesionario de depósito aduanero o zona franca, estos últimos con el objeto de realizar la apertura y cierre de bultos, siendo responsables de verificar que no se retiren o introduzcan mercancías y/o documentos al mismo.
- i) En los casos que las mercancías sujetas al examen previo, no puedan ser sometidas a despacho aduanero, debido a la naturaleza de las mismas, tratándose de mercancías prohibidas o restringidas, el solicitante en coordinación con el personal del concesionario, deberá informar de la existencia de dichas mercancías a la Administración de Aduana, a fin de que se proceda con las acciones administrativas y legales que correspondan.
- j) La existencia de sobrantes o faltantes y los resultados del examen previo serán registrados en el Formulario 138 impreso en dos ejemplares: uno para el interesado y otro para archivo del concesionario de depósito aduanero o zona franca, que deberá detallar los documentos retirados de los embalajes así como los importes consignados en éstos y los nombres





Aduana Nacional

completos, documentos de identificación personal y firmas de los participantes, además de la información relacionada con el número de la factura, el código, marca o descripción del producto y la cantidad de bultos, así como también la existencia de mercancías que por su naturaleza o condición no puedan ser sometidas al despacho aduanero.

- k) Una vez realizado el examen previo, el Declarante registrará los resultados en el sistema informático. El formulario, se constituirá en documento soporte de la Declaración de Mercancías y deberá ser consignado en la página de documentos adicionales, mismo que no requiere su digitalización.

II. CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN PREVIO DE MERCANCÍAS:

Solicitante:

- 2.1. Registra la solicitud del examen previo de mercancía a través del sistema informático (Formulario 138) conforme a la Guía de llenado del formulario que se encuentra publicado en el portal web de la Aduana Nacional.

Sistema Informático:

- 2.2. Genera un código alfanumérico, en señal de autorización de la solicitud del examen previo registrado por el solicitante.

Concesionario de depósito aduanero o de zona franca:

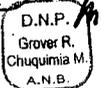
- 2.3. Identificado el código alfanumérico generado por el sistema, programa el horario y fecha para el examen previo de acuerdo a las solicitudes registradas por el solicitante, previendo, la disposición de personal y equipamiento para la ejecución de dicho examen.

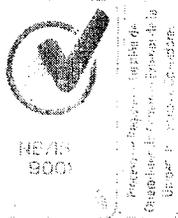
Solicitante

- 2.4. Una vez programado el examen previo por el concesionario, genera e imprime dos ejemplares del Formulario 138 y se presenta en fecha y hora programada, ante el encargado del concesionario de depósito o de zona franca para la realización del examen proyectado, presentando uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento de Embarque con el endoso aduanero o Poder notariado conforme numeral V.A.2.2 del presente procedimiento.
b) Copia de la póliza de seguro que acredite el interés legítimo del representante de la empresa aseguradora.

- 2.5. Una vez efectuado el examen, Firma y sella los formularios generados y solicita la firma y sello de los participantes en el examen realizado.





Aduana Nacional

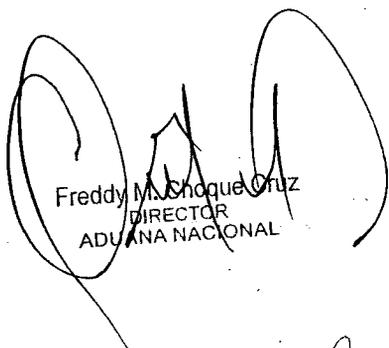
2.6. Entrega un ejemplar correspondiente al Concesionario de depósito o de zona franca, y resguarda el ejemplar que le corresponde para la elaboración de la declaración de mercancías conforme establece el numeral V.A.3. del presente procedimiento.

2.7. Registra los resultados del examen previo en el sistema informático.

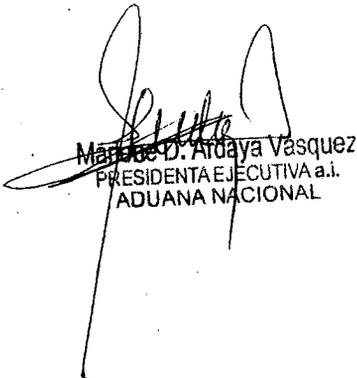
TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10/10/2018.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lilliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Mariana D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.G.
Alicia P.
A.N.

G.N.
María Fátima
González Ch.
A.N.

MDAV/LINPE/MCC
GG. AAPP
GNJ. MFPC/VLCM/MBL
GNN. MRRR/MBC/GCHM
HR: DNPNC2018-113
RD. CATEGORIA 01

G.N.N.
María del
Ruíz
A.N.

D.N.P.
María
Buenos O.
A.N.

D.N.P.
Grover R.
Chuquimia M.
A.N.B.

D.A.I.
Eduardo
A.N.B.

D.A.I.
Vanía Wessel
Cordero M.
A.N.

G.G.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.